

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00387-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00387-00
DEMANDANTE	ANA MARIA PEÑA WILCHES
DEMANDADO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.1872

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA MARIA PEÑA WILCHES** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE** que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

No se da cumplimiento lo dispuesto en el artículo 5° del del 04 de junio del 2020Decreto Legislativo No.806 que indica que"

1.Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro nacional de abogados -SIRNA-descargado de la página de la rama judicial donde se evidencie el correo del apoderado.

2. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señora **ANA MARIA PEÑA WILCHES** en contra de **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE OCCIDENTE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60064250b2bed1ed5b8616399309ddc45c4174a0ef5cef2563050fddfddd46d

Documento generado en 09/09/2021 07:08:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>